

SECCIÓN: **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO: **RSI-036-2015**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, a 28 de Abril de 2015.

Presente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

“¿Cómo se verifica la entrega de la información ordenada por el organismo en sus relaciones.” (Sic).

En relación a lo anterior, le hago de su conocimiento que la entrega de la información se verifica, a través de las copias certificadas de las diligencias de notificación realizadas al particular por el sujeto obligado, sobre el cumplimiento de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión hechas llegar a este órgano garante en el plazo establecido por la ley, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 57 y 58 del **Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión**, mismos que se transcriben a continuación:

*“**Artículo 57.** Para los efectos del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá acompañar, a su informe ante el Instituto, copia certificada tanto de las diligencias de notificación al particular sobre el cumplimiento, así como de los documentos y/o información en que éste consista.*

Cuando la notificación y cumplimiento se practiquen por vía de correo electrónico, podrá dispensarse el requisito de la certificación a que se refiere el párrafo anterior, al momento en que se rinda el informe ante el Instituto.

La notificación deberá dar plena certeza de la hora, fecha y forma en que ésta se practica, además de los nombres de quien la llevó a cabo y de la persona notificada; asimismo, en el acto de notificación se deberá acatar cabalmente lo ordenado en la resolución del Pleno.

En materia de hábeas data, el cumplimiento se analizará tomando en cuenta el derecho ejercido a través de esta acción.

Artículo 58.** El Instituto, como órgano resolutor de la controversia y de conformidad con el artículo 80 1 párrafo 1 de la Ley, está facultado para **revisar oficiosamente el cumplimiento de sus resoluciones.

*De manera enunciativa, más no limitativa, **se revisará que la documentación y/o información proporcionada al particular cumple en todos sus términos con la resolución emitida por el Pleno.***

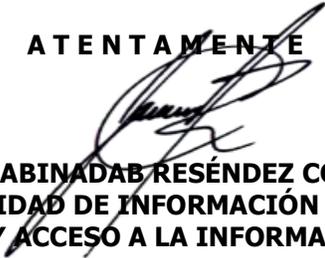
Las mismas facultades de revisión sobre el cumplimiento podrán efectuarse sobre resoluciones relacionadas con la acción de hábeas data.” (Sic)

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**